



El Ecuador hacia el divorcio Incausado ¿Una reforma necesaria?: Estado del Ate y comparativa casuística

Ecuador towards Uncaused divorce. A necessary reform?: State of the Ate and case comparison

Equador rumo ao divórcio sem causa. Uma reforma necessária?: Estado do Ate e comparação de casos

Doris Ivonne Valencia Arias ¹

dorisval77@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-2662-349X>

Correspondencia: dorisval77@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 08 de marzo de 2024 * **Aceptado:** 15 de abril de 2024 * **Publicado:** 23 de mayo de 2024

I. Máster en Derecho con Mención en Estudios Judiciales, Consejo de la judicatura, Ecuador.

Resumen

Desde sus orígenes en el Ecuador, la figura civil del divorcio se rige por un sistema causalista. Para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, es preciso que se verifiquen -y se prueben- una serie de elementos fácticos prescritos en la ley. Como es lógico, estos requisitos legales dificultan la libre terminación del vínculo y reducen el problema a uno de carácter probatorio. Sin embargo, este sistema fue introducido en el Ecuador hace ya más de cien años. Actualmente, el divorcio por causales resulta incompatible con un Estado en el que prima la libertad y la autonomía de la voluntad de sus ciudadanos. La libertad para decidir quién ser. El presente trabajo propone la mejor vía de escape para este anticuado régimen: un divorcio incausado y unilateral. No se requiere más que la voluntad de uno de los cónyuges, independientemente de las razones personales que lo motivaron a tomar esa decisión. Nada tendrá que ser probado ni justificado, pues el Estado no es acreedor de explicaciones tan íntimas. Su rol no consiste en decidir sobre la vida privada de las personas. Por el contrario, el Estado debe protegerlas para que por sí mismas tengan la libertad para decidir qué es lo que mejor les conviene. El divorcio incausado, por lo tanto, es respetuoso con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y protección familiar, además de valorar por, sobre todo, la autonomía de las personas. Es necesario introducirlo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para, por fin, dotar del elemento libertad a su régimen matrimonial.

Palabras Clave: divorcio; justicia; constitución; probatoria.

Abstract

Since its origins in Ecuador, the civil figure of divorce is governed by a causal system. In order for the judge to declare the dissolution of the marriage bond, a series of factual elements prescribed in the law must be verified and proven. Logically, these legal requirements make it difficult to freely terminate the relationship and reduce the problem to one of an evidentiary nature. However, this system was introduced in Ecuador more than a hundred years ago. Currently, divorce for reasons is incompatible with a State in which the freedom and autonomy of the will of its citizens prevail. The freedom to decide who to be. This work proposes the best escape route for this outdated regime: an uncaused and unilateral divorce. All that is required is the will of one of the spouses, regardless of the personal reasons that motivated them to make that decision. Nothing will have to be proven or justified, since the State is not entitled to such intimate explanations. Its role is not to

decide about people's private lives. On the contrary, the State must protect them so that they have the freedom to decide what is best for them. Uncaused divorce, therefore, is respectful of the right to free development of personality, privacy and family protection, in addition to valuing, above all, the autonomy of people. It is necessary to introduce it into the Ecuadorian legal system to finally provide the element of freedom to your marital regime.

Keywords: divorce; justice; Constitution; evidentiary.

Resumo

Desde as suas origens no Equador, a figura civil do divórcio é regida por um sistema causal. Para que o juiz declare a dissolução do vínculo matrimonial, uma série de elementos fáticos previstos na lei deverão ser verificados e comprovados. Logicamente, estes requisitos legais dificultam a livre resolução da relação e reduzem o problema a um carácter probatório. No entanto, este sistema foi introduzido no Equador há mais de cem anos. Atualmente, o divórcio por justa causa é incompatível com um Estado em que prevalecem a liberdade e a autonomia da vontade dos seus cidadãos. A liberdade de decidir quem ser. Este trabalho propõe a melhor rota de fuga para este regime ultrapassado: um divórcio sem causa e unilateral. Basta a vontade de um dos cônjuges, independentemente dos motivos pessoais que os motivaram a tomar essa decisão. Nada terá que ser provado ou justificado, uma vez que o Estado não tem direito a explicações tão íntimas. O seu papel não é decidir sobre a vida privada das pessoas. Pelo contrário, o Estado deve protegê-los para que tenham a liberdade de decidir o que é melhor para eles. O divórcio sem causa, portanto, respeita o direito ao livre desenvolvimento da personalidade, à privacidade e à proteção familiar, além de valorizar, sobretudo, a autonomia das pessoas. É necessário introduzi-lo no sistema jurídico equatoriano para finalmente proporcionar o elemento de liberdade ao seu regime conjugal.

Palavras-chave: divórcio; justiça; Constituição; prova.

Introducción

Numerosos estudios de investigaciones han documentado un aumento de las tasas de divorcio tras la aprobación de leyes de divorcio unilateral sin culpa en Estados Unidos, América Latina y Europa (Friedberg, 1998), (Wolfers 2006), (González y Viitanen, 2009), (Kneip y Bauer, 2009), pero pocos estudios han examinado si estos resultados pueden generalizarse a un contexto de mundo en

desarrollo como el de Ecuador. Ecuador en comparación con Estados Unidos y Europa, adolece de unas leyes sobre pensiones alimenticias que se aplican débilmente, de una falta de fiabilidad y de una falta de transparencia en su aplicación. Esto provoca sistemas de apoyo social poco fiables y menos oportunidades en el mercado laboral para las mujeres. Como resultado, las opciones de las mujeres fuera del matrimonio pueden ser limitadas.

Estas diferencias sugieren que los responsables políticos no pueden aplicar inmediatamente a Ecuador los resultados existentes en Estados Unidos y Europa. Para llenar este vacío se está estudiando si la introducción del divorcio unilateral en Ecuador provocaría un aumento de las tasas de divorcio. A continuación, se amplía la literatura existente para considerar si la legislación afectó al género del cónyuge demandante y a la distribución de la pensión alimenticia y la manutención de los hijos. Obtener el divorcio en Ecuador ha sido históricamente un proceso arduo. Las leyes de familia estatales ofrecían motivos legales limitados para el divorcio y, tradicionalmente, se requería el consentimiento mutuo para obtenerlo. Si bien hubo una serie de reformas a lo largo de la década de 1990, estos cambios fueron relativamente conservadores y todavía requerían que el cónyuge que solicitaba el divorcio probara la causa para salir de la relación. En 2008 se iniciaron reformas más radicales para ahora poder pensar en el divorcio sin culpa. Esta legislación podría drásticamente todo el proceso de divorcio, ya que uno de los cónyuges podía obtener el divorcio sin necesidad de probar causa u obtener el consentimiento, es decir, se podrá realizar el divorcio incausado.

En este trabajo, se explora la variación exógena en el momento y la adopción de la legislación de divorcio sin culpa en algunos países como México, y otros países de Europa, para realizar una comparativa con el Ecuador. Por ejemplo, en México se combinó las fechas de las leyes de divorcio de los códigos civiles y familiares estatales con las solicitudes de divorcio a nivel estatal proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este novedoso conjunto de datos incluye características de divorcio a nivel de pareja que cubren todos los divorcios en México de 2005-2017. El INEGI proporciona el tipo de divorcio, la causa del divorcio, quién presentó el divorcio, la existencia de pagos de pensión alimenticia y manutención de los hijos (no el monto), así como información demográfica de la pareja. Estos datos fueron utilizados para estudiar los efectos directos de la reforma sobre la decisión de divorciarse, así como los efectos indirectos sobre los acuerdos de divorcio. En este estudio, se analizarán cualitativamente datos referentes a la terminología divorcio sin culpa y divorcio unilateral.

Entonces, mediante aproximaciones de países que tienen condiciones similares al Ecuador, podremos deducir si es procedente una reforma a la ley en el Ecuador. Se inicia analizando las tasas de divorcio a nivel estatal mediante un diseño flexible de estudio de sucesos que compara los cambios en las tasas de divorcio con el trimestre anterior a la entrada en vigor de la legislación. Se observa que las tasas de divorcio aumentaron más de un 30% en los tres años siguientes a la reforma. Estos resultados son robustos a la inclusión de tendencias temporales lineales y cuadráticas específicas de cada estado. Además, no hay pruebas de que las parejas anticiparan las reformas en los periodos previos a la legislación posponiendo los divorcios. Los resultados de resultados son coherentes con los resultados a corto plazo en Estados Unidos (Wolfers, 2006), Europa continental (González y Viitani, 2006) y Europa continental (González y Viitanen, 2009; Kneip y Bauer, 2009).

A continuación, se examina examinamos la relación entre la liberalización del divorcio y las características del cónyuge que solicita el divorcio. Más concretamente, se comprueba cómo la introducción del divorcio unilateral a la presentación de demandas en función del sexo y la situación laboral de la persona que lo inició. Los resultados sugieren que las mujeres se volvieron significativamente más propensas a solicitar el divorcio bajo el régimen unilateral sin culpa. Además, se logró deducir que los divorcios aumentaron independientemente del empleo, el aumento fue más sustancial para los cónyuges que trabajaban. Aparte de los efectos directos sobre la frecuencia y el tipo de divorcio, las reformas legislativas también pueden haber afectado a los acuerdos de divorcio. En este análisis se ha hecho referencia especialmente a la pensión alimenticia del cónyuge. Antes de la introducción del divorcio unilateral sin culpa, los hombres podían necesitar compensar económicamente a su pareja para obtener su consentimiento al divorcio. Esto se debe discutir en el Ecuador, pues existen países en que ya no se debe dar pensión alimenticia, dependiendo de la causa del divorcio.

Como consecuencia, es probable que los hombres que instigan la disolución del matrimonio después de la reforma paguen menos pensión alimenticia a sus esposas (Peters, 1986). Además, las mujeres que ponen fin a su matrimonio pueden parecer menos comprensivas a lo largo del proceso judicial, lo que se traduce en un menor pago de la pensión alimenticia. Los resultados empíricos apoyan en gran medida las hipótesis recogidas de la aplicación de esta ley en los diversos países analizados en la literatura, ya que la proporción de divorcios en los que se concede una pensión alimenticia al cónyuge disminuye inmediatamente después del divorcio. Mientras que los cónyuges

pueden tener menores transferencias de ingresos después de la reforma, los hijos están protegidos de esta pérdida de ingresos, ya que en todos los divorcios se conceden pensiones alimenticias para los hijos. En el período posterior a la reforma, parece que estos ingresos se redistribuyen del cónyuge a los hijos.

Se busca aportar dos contribuciones principales a la literatura existente sobre el divorcio. En primer lugar, es uno de los primeros trabajos que estudia los efectos del divorcio sin culpa en un país en desarrollo. Aunque ha habido muchos trabajos que han estudiado los divorcios de varias formas, en este trabajo el autor plantea la necesidad de una reforma en base a la comparación casuística bibliográfica. En cuanto al impacto de las reformas sin culpa sobre las tasas de divorcio en Estados Unidos y Europa continental (Friedberg, 1998; Wolfers, 2006; González y Viitanen, 2009; Kneip y Bauer, 2009), ha habido pocos estudios que consideren la introducción de leyes de divorcio sin culpa fuera de los países desarrollados. El cambio legislativo en México, por ejemplo, también es relativamente novedoso, especialmente para América Latina. México es uno de los pocos casos fuera de Estados Unidos en los que la adopción de leyes de divorcio más liberales varía de un estado a otro. Si bien ha habido otros estudios que consideran el efecto del divorcio en América Latina (Loreto, 2011; Gallegos y Ondrich, 2017) estos estudios se centran en la capacidad binaria de divorciarse, más que en el fácil acceso a la separación. En segundo lugar, es uno de los primeros estudios en documentar el efecto del divorcio unilateral en el proceso de divorcio. El conjunto único de datos de divorcio a nivel micro, características de los cónyuges, las características de la demanda y las decisiones de sentencia. Estas variables nos permiten determinar los efectos a corto plazo del divorcio sin culpa sobre las características del divorcio. Entonces la investigación busca plantear las siguientes interrogantes:

- A) ¿Cuál es el efecto esperado de la legislación sobre el divorcio en las tasas de divorcio?

Becker et al. (1977) y Becker (1981) aplican el teorema de Coase al divorcio y plantean la hipótesis de que las tasas de divorcio deberían permanecer invariables con la introducción de leyes de divorcio más liberalizadas (es decir, el teorema Becker-Coase). En su lugar, el poder de negociación se reasigna dentro del matrimonio hacia el cónyuge con la opción exterior mejorada. En la práctica, es poco probable que este resultado se mantenga debido a la violación de varios de los supuestos del teorema de Coase. En concreto, la negociación sin costes, la utilidad transferible antes y después del del matrimonio, información perfecta y derechos de propiedad bien definidos

(por ejemplo, si los hijos se consideran bienes públicos) no parecen ser supuestos realistas en el contexto del divorcio. El trabajo teórico más reciente de Chiappori et al. (2015) ha examinado más a fondo posibles violaciones del teorema Becker-Coase, centrándose en la importancia de la utilidad transferible y la existencia de bienes públicos dentro del matrimonio. Aunque este trabajo es empírico, se puede analizar que las hipótesis son verdaderas.

La principal implicación del modelo es que cuanto más desigual sea la asignación de ingresos y riqueza tras el divorcio, y cuanto mayor sea la diferencia de utilidad entre los cónyuges dentro del matrimonio, mayor será el aumento de las tasas de divorcio al pasar de mutuo acuerdo a un régimen de divorcio unilateral. Además de la literatura teórica que examina el teorema de Becker-Coase, un gran número de trabajos empíricos han analizado el teorema de Becker-Coase, un gran número de trabajos empíricos han puesto a prueba la validez del teorema. Esta investigación se ha centrado principalmente en la liberalización del divorcio en Estados Unidos como base del desarrollo de este tema ara el resto de américa. Los resultados de Peters (1986) sugieren que las tasas de divorcio no se vieron afectadas por los cambios legales a nivel estatal, confirmando las predicciones del teorema de Coase. Posteriormente, Allen (1992) concluye que hubo un aumento de las tasas de divorcio tras las reformas, pero Peters (1992) volvió a rebatir estos resultados. Friedberg (1998) intentó zanjar la discusión entre Allen y Peters añadiendo tendencias temporales específicas del estado, así como efectos fijos del estado y del año. Friedberg (1998) atribuye una sexta parte del aumento de las tasas de divorcio a las reformas unilaterales. Wolfers (2006) reabrió entonces el debate y propuso que las conclusiones de diferencias, centrándose en Friedberg (1998), eran algo engañosas. Utilizando un estudio de sucesos, Wolfers (2006) encuentra sólo un aumento temporal de las tasas de divorcio.

Quince años después de la reforma en los países en comparativa, se puede evidenciar que las tasas de divorcio son inferiores a los niveles anteriores a la reforma. En general, el debate en Estados Unidos no ha alcanzado un consenso. Otros trabajos relacionados, como los de González y Viitanen (2009) y Kneip y Bauer (2009), han ampliado estos análisis estatales estadounidenses a un estudio transnacional en Europa. González y Viitanen (2009) constatan un aumento del 20% en las tasas de divorcio debido a las reformas legales unilaterales. Kneip y Bauer (2009) muestran un aumento similar de las tasas de divorcio con el divorcio unilateral de facto. Dentro de la literatura sobre la legislación del divorcio, Lew y Beleche (2008) y García-Ramos (2017) han considerado cada uno los cambios en las leyes de divorcio. Lew y Beleche (2008) documentan el efecto de las reformas

al divorcio de 1990-2000 sobre las tasas de divorcio. Estas reformas introdujeron el divorcio con causa y el divorcio acelerado de mutuo consentimiento. Nos basamos en Lew y Beleche (2008) centrándonos en el divorcio unilateral sin culpa a partir de 2008. Otro estudio estrechamente relacionado, Garcia-Ramos (2017), se centra en el mismo conjunto de reformas para dos estados mexicanos. Garcia-Ramos (2017) muestra que la reducción del costo del divorcio a través de la reforma sin culpa disminuye la violencia física, sexual, emocional y económica entre hombres y mujeres. Garcia-Ramos (2017) también presenta resultados descriptivos que sugieren que la legislación unilateral tuvo un efecto inmediato sobre las tasas de divorcio.

Se hace una segunda contribución a la literatura sobre el divorcio al ser uno de los primeros estudios en examinar el efecto de las leyes de divorcio unilateral sobre las características del cónyuge demandante. Si bien en trabajos anteriores se han examinado los determinantes de qué cónyuge solicita el divorcio (Brinig y Allen, 2000; Kalmijn y Poortman, 2006; Sayer et al., 2011), se ha prestado menos atención a la forma en que estos determinantes se ven afectados por las leyes de divorcio unilateral. Además, se contribuye al trabajo existente sobre la relación entre las leyes de divorcio unilateral y el pago de pensiones alimenticias (Weitzman y Dixon, 1980; Weitzman, 1985; Peters, 1986). Este enfoque difiere de la literatura sobre el impacto de las leyes de pensión alimenticia en el comportamiento de los hogares (Rangel, 2006; Voena, 2015; Chiappori et al., 2017).

Materiales y métodos

En la sección de la introducción, se ha presentado estadísticas y datos relevantes de autores bibliográficos inclusive incluyendo métodos y modelos que durante el tiempo ha presentado la variabilidad en las tasas de divorcios. Ahora, se ve la necesidad de implementar el divorcio incausado en favor de la garantía de derechos como la protección a la familia en todas sus formas. Se realiza un estudio de caso de la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 110 del Código Civil, el cual establece las causales de divorcio, con el fin de evidenciar los derechos que un sistema causalista vulnera, para consecuentemente proponer una reforma.

Divorcio incausado como protección a la familia en todas sus formas La legislación de la gran mayoría de los Estados que conforma la familia jurídica latina, es decir, que comparten la tradición jurídica del derecho romano, contemplan dos tipos de divorcio, el divorcio voluntario o por mutuo acuerdo en que ambos cónyuges manifiestan su deseo de disolver el vínculo matrimonial y el

divorcio por causal o necesario, donde se requiere acreditar una causa que por lo general equivale a un incumplimiento de las obligaciones surgidas del matrimonio o la imposibilidad de cumplirlas (Chico, 2020). Con esto es evidente de que se trata más de un tema de costumbre, pero esta costumbre no cumple realmente con las necesidades de la sociedad actual y menos con la concepción de familia en la actualidad. Es por esto por lo que se plantea la posibilidad de un divorcio incausado, es decir, sin tener que interponer una causal establecida en un Código, esta opinión no es aislada, existen varios autores que consideran viable esta situación, como dicen Menosa y Ribeiro (2014): Estamos convencidos de que un divorcio incausado ayudaría al mejor desenvolvimiento de las familias; ya que ofrece precisamente cauces que evitan la violencia y la ofensa entre las parejas que se encuentran en conflicto. Insistimos en que la obligación del Estado es establecer las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros, lo que no implica una afectación al concepto de familia, pues esta debe ser el mejor lugar para el crecimiento y formación de los individuos.

Es importante el punto que mencionan los autores Menosa y Ribeiro acerca de la violencia y ofensa, ya que es fácil llegar a la conclusión de que cuando dos personas se encuentran inmersas en un conflicto, es muy posible que se agredan, por el mismo hecho de que el diálogo ha dejado de ser un camino, al existir la obligación e imposición de permanecer junto a una persona con quien la convivencia ya no es sana. Adicionalmente, los autores mencionan que “Comúnmente la familia surge a partir del matrimonio, sin embargo, el concepto de familia es más extenso, ya que en la actualidad existen variadas formas por las que los individuos logran conformar una familia”. (Menosa, Ribeiro, 2014, p. 47). Lo expuesto nos resulta relevante por cuanto incluso nuestra Constitución establece que se protegerá a la familia en todas sus formas, aunque esto en la práctica resulte irreal al existir cierta restricción en el divorcio y más bien lo que se está protegiendo únicamente es la unión del modelo de familia tradicional. Si se plantea la pregunta ¿se vulneran o se protegen derechos mediante el divorcio incausado?

Se podría dar respuesta mediante el criterio de los autores Menosa & Ribeiro (2014) quienes opinan que con la supresión de las causales de divorcio se reconocen derechos fundamentales como la libertad, la salud y la integridad, ya que de esta forma será una elección personal el optar o no por divorciarse y consecuentemente hacer valer su derecho para lograr un ambiente adecuado para su bienestar. Respecto a este punto de vista concordamos con lo expuesto por el accionante, si bien la existencia del Estado se justifica en que son los mismos ciudadanos quienes lo dotan de soberanía

con el fin de que vele por el bienestar colectivo, esta autoridad del Estado debe tener límites y no ser intransigente con los pensamientos o necesidades de sus gobernados. Adicionalmente, es claro que como menciona el accionante esta política paternalista que no permite el divorcio mediante la voluntad unilateral de uno de los cónyuges tiene base en la religión, ya que esta concibe al matrimonio como la unión de dos personas para toda la vida y no es bien visto a los ojos de la iglesia las separaciones.

Sin embargo, esto recae en lo que cada persona considere correcto o no y no tiene por qué existir influencia del Estado en aquello ya que su razón de existir no tiene nada que ver con la intromisión en la vida personal de las personas. Otro tema abordado por el accionante tiene que ver con la privacidad ya que el divorcio por causales obliga al cónyuge que pretende el divorcio a exponer injustificadamente los aspectos más privados de su vida. Por lo que nuevamente volvemos a la idea de que el Estado no debe ser un padre autoritario que decide o autoriza el estado civil de las personas, sino aquel guardián protector de la integridad de estas, para que más bien confiadas en su protección, puedan tomar autónomamente las decisiones más trascendentales de sus vidas. (Corte Constitucional Auto de Admisibilidad Caso N° 71- 21-IN, 2021).

Finalmente, como es de conocimiento de todos, la familia es el núcleo de la sociedad y por ello merece especial protección. Es por esto, que la misma Constitución en su artículo 67 es clara al determinar que “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”. A partir de dicho artículo se 55 entiende que no existe un modelo de familia sino varios y que todos ellos gozan de protección del Estado, por lo que concordando con el accionante esta protección no puede consistir en perennizar vínculos a toda costa, ya que, de ser así, la sola existencia de la institución del divorcio sería inconstitucional. La protección que se le debe a la familia debe consistir en algo más que prolongación, pues una situación familiar que atenta contra el sano desarrollo de los hijos en caso de existir y que desmoraliza recurrentemente a ambos cónyuges, debe poder ser terminada por cualquiera de ellos unilateralmente por su propio bienestar. (Corte Constitucional Auto de Admisibilidad Caso N° 71-21-IN, 202).

Conclusiones

Analizando luego de la introducción bibliográfica, la situación orientada al Ecuador descrita en la sección 2, se puede concluir mediante la investigación que en el Ecuador ya se impulsó un proyecto

de reforma al Código Civil propuesto por la Comisión de la Familia del H. Congreso Nacional - Projusticia – CONAMU en donde se incluía el artículo 127 acerca del divorcio exprés entre los requisitos se encontraban el hecho de que el matrimonio haya durado por lo menos dos años entonces el juez declarararía el divorcio unilateral a petición de cualquiera de los contrayentes.

Quienes defendían esta postura aducían que de esta manera se dejaría de lado la lógica de la culpa siendo de tal manera indispensable averiguar cuáles son los motivos para identificar un cónyuge culpable y que ha dado lugar al quebrante matrimonial. El Congreso Nacional debatió acerca de este proyecto denominado Código de Familia, no obstante, no se logró un pronunciamiento favorable por parte de los legisladores.

Las relaciones de pareja han ido cambiando en el tiempo, razón por la que los gobiernos tienen el desafío de adecuar la normativa a los requerimientos de la sociedad; y proteger de igual manera la institución del matrimonio como también la integridad de los ciudadanos, por lo que se debe adecuar la normativa al contexto social actual. El divorcio incausado es una forma de reconocer y dar respuesta a las necesidades que surgen en la actualidad con respecto a terminar un matrimonio cuando ha desaparecido el denominado “affectio maritalis”, simplificando el proceso sin vulnerar ningún derecho y así evitar así más conflictos afectivos entre los cónyuges y sus familiares, igualmente ayudaría al sistema de justicia porque el juzgador va a coadyuvar en el proceso porque ya no se va a indagar las causas que motivan la petición de divorcio sino a enfocarse en los efectos que van a producirse.

Es importante hacer hincapié en la naturaleza del matrimonio que fue un hecho social con consecuencias jurídicas en donde el requisito sine qua non era el consentimiento de ambas personas en mantener una relación de marido y mujer para que perdure dicha unión; pero en el transcurso de tiempo se ha ido perdiendo esa esencia y procurando cuidar la institución del matrimonio se transgrede derechos personales como el derecho a la intimidad de las personas, por lo que en otros países han visto necesario adecuar sus normativas a las necesidades de la sociedad.

Bajo este análisis se concluye que la comparación permite homogenizar los derechos de los ciudadanos y a la vez evitar la carga legal y financiera a las partes, aunque se encuentra en el estado del arte un debate ético bastante extenso.

Referencias

1. Badge of life announces 2010 police suicide figures. (2010). Retrieved from <http://www.policesuicideprevention.com/id48.html>.
2. Constant, T. (n.d.). Not so obvious police stress. Retrieved from <http://www.tearsofacop.com/police/articles/constant.html>
3. Enter, J. E. (2006). Challenging the law enforcement organization: Proactive leadership strategies. *Managing your personal life* (pp. 127-140). Dacula, GA: Narrow Road Press.
4. Gorski, T. T. (2002). The need for police EAP programs. Retrieved from http://www.tgorski.com/EAP/Police/eap_police.htm
5. The home front: Marital and family issues specific to law enforcement personnel. (n.d.). Retrieved from <http://www.heavybadge.com/wives.htm>
6. Lewis, C. (n.d.). Police suicide is an alarming problem rarely discussed publicly. *The Philadelphia Inquirer*. Retrieved from <http://www.tearsofacop.com/police/articles/lewis.html>
7. O'Hara, A.F., Violanti, J. (2009). Police suicide: A comprehensive study of 2008 national data. *Journal of Emergency Mental Health*, 11(1), 17-23. Retrieved from <http://www.policesuicideprevention.com/>
8. Orpinuk, K.L. (2006). Proactive crisis intervention for law enforcement officers. Retrieved from <http://www.fdle.state.fl.us/Content/getdoc/75e7a2dd-4161-49ee-a021-baae4908f62/Orpinuk,-Kerry-Paper-pdf.aspx>
9. Police officer. (n.d.). Retrieved October 1, 2012, from http://en.wikipedia.org/wiki/Police_officer
10. Raver, E. (2007). Understanding stress in law enforcement. Retrieved from <http://voices.yahoo.com/understanding-stress-law-enforcement-296244.html?cat=17>
11. Scott, E. (2012). The importance of hobbies for stress relief. Retrieved from <http://stress.about.com/od/funandgames/a/The-Importance-Of-Hobbies-For-Stress-Relief.htm> Scott, E. (2012). Exercise and stress relief: Using exercise as a stress management tool. Retrieved from <http://stress.about.com/od/programsandpractices/a/exercise.htm>

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).